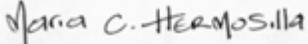


REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, septiembre 23 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, comunicación proveniente de HOSPITAL SAN FRANCISCO DE GACHETA. Sírvase proveer.


MARÍA CECILIA HERMOSILLA MERIÑO
Secretaria (E)

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Junín, Cundinamarca, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

Proceso No. 014-2022.- TUTELA
Código: 253724089001-2022-00114-00
Accionante: ISMAELINA DEL CARMEN ACOSTA BELTRAN
(Agente Oficioso LUZ YOMARI LOPEZ CHITIVA)
Accionado: CONVIDA EPS – E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE GACHETA

Sustanciación civil No. 402-2022

En virtud del informe que antecede y de la comunicación proveniente de la entidad accionada ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO DE GACHETA, se DISPONE:

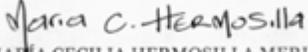
1. AGREGAR a los autos, para los fines legales pertinentes, el escrito proveniente de la entidad accionada, mediante el cual acredita el cumplimiento de la orden de tutela impartida mediante sentencia emitida el pasado 14 de septiembre.
2. ORDENAR, por Secretaría, remitir dicha comunicación junto con sus anexos con destino a la parte accionante. Déjense las constancias del caso.
3. ORDENAR, cumplido lo anterior, efectuar la remisión del expediente a la H. Corte Constitucional, para su eventual revisión.

CÚMPLASE.


JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, septiembre 23 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, con solicitud del apoderado parte actora. Sírvase proveer.


MARÍA CECILIA HERMOSILLA MERIÑO
Secretaria (E)

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Junín, Cundinamarca, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Nro. 021-2013. Pertenencia Agraria
Radicación: 253724089001-2013-00025-00
Demandante: Lilia Ofelia Castillo
Demandados: Her. Ind.de Jose Antonio Castillo Urrego e Indeterminados

Sustanciación civil No. 403-2022

En virtud del informe que antecede, atendiendo la solicitud formulada por el apoderado de la parte demandante, verificado el numeral segundo de la sentencia emitida el pasado 24 de junio, se DISPONE:

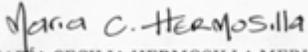
1. ORDENAR, por Secretaría, emitir la comunicación ordenada en el numeral 2° de la sentencia dictada dentro del presente proceso, respecto de la CANCELACIÓN de la medida cautelar de inscripción de la demanda, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá. Déjense las constancias del caso.
2. COMUNICAR esta decisión a las partes, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, septiembre 23 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, con informe pericial. Sírvase proveer.


MARÍA CECILIA HERMOSILLA MERIÑO
Secretaria (E)

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Junín, Cundinamarca, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 050-2019 . Pertenencia
Radicación: 253724089001-2019-00079-00
Demandante: OSCAR HUMBERTO BELTRAN AMEZQUITA Y OTROS
Demandado: Herederos indeterminados de JUSTO PRIETO y otros

Sustanciación Civil Nr. 404-2022

Visto el informe que precede, de conformidad con el art. 231 del C.G. del P., se DISPONE:

1. INCORPORAR al proceso y conferir traslado a las partes del informe pericial rendido por el perito GILBERT ANDRES URREGO URREA, para su eventual contradicción, por el término de diez (10) días. Déjense las constancias del caso.
2. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, con fines informativos.

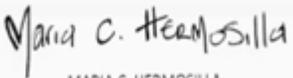
NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., septiembre 23 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, con solicitud presentada por apoderada parte demandante. Sírvase proveer.



MARIA C. HERMOSILLA
Secretaría (E)

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), septiembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nr.2021-035. EJECUTIVO
Código: 253724089001-2021-00089-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: YAID FERNEY LEON PRIETO y otro

Sustanciación Civil Nr. 405-2022

Visto el informe anterior, en atención a la solicitud formulada por la apoderada de la entidad ejecutante, se DISPONE:

1. ORDENAR, por secretaría, compartir el expediente en archivo digital a la señora apoderada de la parte demandante. Déjense las constancias del caso.
2. COMUNICAR esta decisión por medio electrónico, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., septiembre 23 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, con solicitud presentada por apoderada parte demandante. Sírvase proveer.



MARIA C. HERMOSILLA
Secretaría (E)

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Junín (Cundinamarca), septiembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nr.2020-018. EJECUTIVO
Código: 253724089001-2020-00054-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: MARIA GLORIA RODRIGUEZ PRIETO

Interlocutorio Civil Nr. 137-2022

Visto el informe anterior, en atención a la solicitud formulada por la apoderada de la parte actora, verificada la notificación del mandamiento de pago a la demandada, a través de la Curadora Ad-Litem designada, realizada mediante comunicación electrónica remitida el 16 de mayo de 2022, sin que dentro del término legal la curadora, Dra. DORA INES PRIETO VELASQUEZ hubiese formulado reparo al mandamiento de pago, ni postulado excepciones; y de conformidad con el art. 440 del C.G.P., según el cual “... *Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso ... seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...*”, se RESUELVE:

- 1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la demandada MARIA GLORIA RODRIGUEZ PRIETO, manteniendo incólume el mandamiento de pago proferido el 02 de octubre de 2020.
- 2.- DISPONER la presentación de la liquidación del crédito, la cual se deberá ceñir a los términos del art. 446 ibídem. Compártase el expediente digital a las partes. Déjense las constancias del caso.
3. CONDENAR en costas a la ejecutada. Líquidense, por secretaría, incluyendo la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000.00), como agencias en derecho.
- 4.- COMUNICAR la presente decisión a las partes, por medio virtual.

NOTIFÍQUESE.

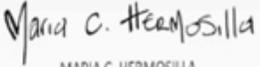


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., septiembre 23 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, con comunicación proveniente de AV VILLAS y traslado de liquidación del crédito sin objeción. Sírvase proveer.



MARIA C. HERMOSILLA
Secretaria (E)

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Junín (Cundinamarca), septiembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Nr. 012-2018. Ejecutivo
Código: 253724089001-2018-00019-00
Dte: CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA
Ddo: AURA MARIA RODRIGUEZ BERMUDEZ

Sustanciación civil Nr. 406- 2022

Visto el informe anterior, de conformidad con lo señalado en el art. 446 del C.G. del P., se DIPSONE.

1. APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por estar ajustada a derecho y no haber sido objetada.
2. AGREGAR a los autos, para los fines legales pertinentes, la comunicación remitida por AV VILLAS, negativa para medida cautelar.
3. COMUNICAR esta decisión, a través de medio virtual.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., septiembre 23 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, con comunicación proveniente de AV VILLAS. Sírvase proveer.



MARIA C. HERMOSILLA
Secretaria (E)

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Junín (Cundinamarca), septiembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nr. 050-2016. Ejecutivo
Código: 253724089001-2016-00088-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia - Cesionaria Central de Inversiones S.A.
Demandado: Eduar Jair Rodríguez Morales

Sustanciación civil Nr. 407- 2022

Visto el informe anterior, se DIPSONE.

1. AGREGAR a los autos, para los fines legales pertinentes, la comunicación remitida por AV VILLAS, negativa para medida cautelar.
2. COMUNICAR esta decisión, a través de medio virtual.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ